

CONCEJO MUNICIPAL
LA ARGENTINA HUILA

ACUERDO No 017
(30 de mayo de 2003)

91
04-06-2003
09:00 hora

**"POR EL CUAL SE ACLARAN LOS ARTICULOS 93, 94 Y 39 NUMERAL 4 DEL ESQUEMA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ARGENTINA HUILA"**

El Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, en sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997 en sus artículos 25 y 28,

CONSIDERANDO:

- ✓ Que la demanda de vivienda de interés social sobrepasó en un 300% las expectativas, por las cuales se adoptarán algunas normas del Esquema de Ordenamiento Territorial.
- ✓ Que en estos momentos hay aproximadamente 800 solicitudes de vivienda de interés social tramitándose mediante proyectos en los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- ✓ Que el no tener en cuenta este crecimiento y demanda de vivienda, se vulnerarán derechos fundamentales de la Constitución como los contemplados en los Artículos 51 y 64 en conexidad con otros como los de los Artículos 2, 11, 13, 15, 22, 23, 42 y 44.
- ✓ Que el Artículo 15 de la Ley 388 en su párrafo manifiesta: "Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de los programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, secciones y áreas construidas deberán estar acorde con las condiciones de precio de este tipo de vivienda".
- ✓ Por tal razón los habitantes del municipio de La Argentina Huila, se han organizado para solicitar de acuerdo a sus posibilidades económicas, ayuda para la construcción de vivienda de interés social.
- ✓ Que al no atender este clamor ciudadano sería limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social tal como lo estipula el párrafo del Artículo 15 de la Ley 388/97.
- ✓ Que el Artículo 28 de la Ley 388 del /97 establece las condiciones que ameritan la revisión del esquema de Ordenamiento Territorial y en su numeral 4 contempla: "... deberán sustentarse en parámetros indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana... la necesidad u conveniencia de ejecutar proyectos de impacto sobre... infraestructura... proyectos de renovación urbana".

- ✓ Que el artículo 91 de la Ley 388 del /97 nos brinda el concepto de vivienda de interés social y nos manifiesta el interés del Gobierno Nacional en facilitar, no a impedir el acceso a la vivienda.
- ✓ Que los habitantes del municipio han solicitado al Concejo a través de peticiones su interés en que se establezcan unas medidas de lotes para construir vivienda más asequibles y proporcionales con la realidad de pobreza que vive el municipio.
- ✓ Que el Decreto No 2620/00 establece tres (03) modalidades de vivienda de interés social y las viviendas que se pretenden construir en los lotes de 6.50 x 15 metros, son acordes con los tipos de vivienda de interés social que el Gobierno Nacional ha estimado como dignas para los habitantes colombianos.
- ✓ Que el concepto No 235/03 emitido por Planeación departamental de fecha 28 de febrero de 2003, el cual reposa en el Concejo Municipal y del cual anexo copia, manifiesta en todo su contenido la viabilidad de aclarar el esquema de Ordenamiento Territorial, especialmente para construcción de vivienda de interés social.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El numeral 4 del Artículo 39 del Esquema de Ordenamiento Territorial de La Argentina Huila quedará así:

La densidad máxima para urbanizar, no deberá superar las sesenta y cinco (65) viviendas por hectárea y el lote mínimo será de 6.50 x 15 metros, teniendo en cuenta lo establecido dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial en su Artículo 39 numeral 2.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 93 del Esquema de Ordenamiento Territorial quedará así:

Tamaño del Lote: La parcelación de los lotes para la construcción de vivienda, solo se permitirá en terrenos clasificados como suelo urbano o de expansión urbana en cada uno de los centros poblados del municipio de La Argentina Huila, y las dimensiones mínimas de las subdivisiones resultantes serán iguales a seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros de frente por quince (15) metros de fondo.

La construcción sobre los lotes con área o frentes inferiores a los señalados, con escrituras anteriores a la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial y localizados en el suelo urbano podrá ser autorizada siempre que permita la densificación urbana y el cumplimiento de las normas volumétricas mínimas.

CONCEJO MUNICIPAL
LA ARGENTINA HUILA

LA SUSCRITA SECRETARIA

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo No 017 de 2003, fue debatido en fechas diferentes así:

Primer debate reglamentario en comisión 26 de mayo de 2003

Segundo debate reglamentario en plenaria 30 de mayo de 2003

Dado en el salón del honorable concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).



EDNA SOLANYE BURITICA ROJAS
Secretaria